Proceso	**Ejecutivo conexo a proceso 2018-00518**
Demandante:	• John Jairo García Castrillón • Rubén Darío García Castrillón
Demandado:	• Gustavo Cardona Montoya • Seguros del Estado S.A.
Radicado:	050013103009-**2023-00137**-00
Asunto:	-. Incorpora diligencia de notificación -. Arrima constancia de pago de la asegurasdora -. Accede solicitud de entrega de dinero -. Sigue Adelante la Ejecución y cesa la misma contra aseguradora

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1-. Diligencia de notificación

Se incorpora al proceso notificación personal[1] realizada a la parte demandada, esto es, con **GUSTAVO CARDONA MONTOYA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través del canal digital informado en el escrito de la demanda con resultado positivo en su entrega **para la segunda,** esto es, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** la cual cumple con las exigencias normativas de la ley 2213 art. 8º.

En lo que refiere al primer citado **GUSTAVO CARDONA MONTOYA,** el resultado fue negativo, pues, ésta se realizó al correo electrónico del apoderado judicial.

Sin embargo, se allega al proceso los documentos que aporta la parte demandante, como constancia de haber remitido la **citación** para la notificación personal[2] y la **notificación por aviso**[3] al ejecutado Gustavo Cardona Montoya, la que se encuentra ajustada a derecho, con la certificación expedida por oficina de correo que da cuenta de su recibido, afirmando **resultado positivo.**

Por consiguiente, se encuentra debidamente integrado el contradictorio con éstos, al hallar notificados a los demandados.

2-. Reconocimiento de personería judicial.

En atención a que la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A** allegó poder dentro del término de traslado, otorgado a los abogados **HERNANDO GÓMEZ MARÍN** con

[1] Archivos digitales No. No.04. C01 repetido en archivo digital Nº 04
[2] Archivo digital Nº. 10 expediente digital. C01
[3] Archivo digital Nº. 11 expediente digital. C01

T.P. N° 23.876 de C.S.J., y a la Dra. **MARÍA CECILIA MESA CALLE** con T.P. N° 23.876 de C.S.J., se les reconoce personería para representar a la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en este trámite en los términos y para los efectos del poder a ellos otorgado[4], **el primero** como principal y **la segunda** como suplente.

3-. Incorpora constancia de Pago

Se adosa al expediente digital constancia de pago realizado por la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A**[5] por la suma de $ 1.095.427.00 el 17 de julio de la presenta anualidad. Dentro del término de cinco (5) días, del que trata en Articulo. 431 del C.G.P.

De advertir, que la anterior suma de dinero cubre la totalidad de las pretensiones perseguida por los ejecutantes, respecto de la aseguradora, esto es, capital e intereses de mora al 17 de julio de 2023 cuando sucede el pago.

4-. Solicitud entrega de títulos

Se accede a lo pretendido por el apoderado de la parte demandante según solicitud que yace en archivo digital 09., abogado que cuenta con facultad expresa de recibir como yace en el poder otorgado a folio 3 a 4 del archivo digital 01.

Por consiguiente, hágase entrega de la suma de **$1.095.427.00** al abogado de la parte demandante, Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, con abono a cuenta en BANCOLOMBIA, cuenta de Ahorros 68174451234, según certificación bancaria que reposa en archivo digital 09 del expediente.

5-. Ordena seguir adelante con la ejecución y cesa ésta, contra la aseguradora por pago.

Encontrándose vencido el término de traslado para que la parte ejecutada procediera al pago ordenado en el auto que libra mandamiento **de pago de la diada 17 de mayo del año que avanza**[6], o invocara medios exceptivos en su defensa, la aseguradora ejecutada realizó el pago, sin que lo haya hecho el codemandado Gustavo Cardona Montoya y menos éste promoviera excepciones en su defensa, por lo que, se debe dar aplicación al artículo 440 del régimen procesal vigente y proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución en su contra y cesar la misma respecto de la aseguradora por pago.

[4] Archivo digital Nº 08 del cuaderno Ppal expediente digital
[5] Archivo digital Nº 07 del cuaderno Ppal expediente digital
[6] Archivo digital Nº. 03 expediente 050013103009-**2023-00137**-00

5.1-. Hechos y trámite procesal

Los demandantes **JOHN JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN** y **RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN** asistidos por abogado, solicitan que, por vía del proceso ejecutivo, la parte demandada pague las sumas de dinero indicadas en auto de **fecha 17 de mayo de la presente anualidad** (capital, y costas procesales), a las que fueron condenados dentro del proceso verbal- Responsabilidad Civil, bajo radicado 050013103009**2018 00518** 00.

Al hallarse la solicitud ajustada a Derecho, dio lugar a librar mandamiento de pago en la **diada 17 de mayo de la presente anualidad**, en los siguientes términos:

> ***"(..) PRIMERO:*** *Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a continuación del trámite declarativo, según sentencia de segunda instancia, diada el 27 de septiembre de 2022, del H. tribunal Superior de Medellín, a favor de* ***JOHN JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN con c.c. 71.636.004*** *contra* ***GUSTAVO CARDONA MONTOYA C.C. 98.465486,*** *por las siguientes sumas de dineros:*
>
> ***a-.*** *La suma de* ***TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($ 32' 576.837)****, por concepto de perjuicios morales.*
>
> ***b-.*** *La suma de 40 S.M.L.M.V., al momento de su pago, por concepto de daño a la vida en relación.*
>
> ***TERCERO:*** *Se ordene pagar al señor* ***GUSTAVO CARDONA MONTOYA*** *a favor del señor* ***JHON JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN*** *y* ***RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN****, por concepto de costas en primera instancia, la suma de* ***Dos Millones TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 2'350.164****, equivalente al 50 %, de las aprobadas por esta agencia judicial.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a continuación del trámite declarativo, según sentencia de segunda instancia, diada el 27 de septiembre de 2022, del H. tribunal Superior de Medellín, a favor de* ***RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN*** *contra* ***GUSTAVO CARDONA MONTOYA*** *a pagar el equivalente a DIEZ PUNTO CUATRO (10.4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al momento de su solución, por concepto de perjuicios morales.*
>
> ***CUARTO:*** *Sobre las sumas adeudadas por concepto de condena al señor GUSTAVO CARDONA MONTOYA, acá referenciadas en los ordinales anteriores, se libra orden de apremio por* ***INTERÉS DE MORA*** *a la tasa legal desde la ejecutoria de la Sentencia de 28 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago.*
>
> ***QUINTO:*** *Se libra orden de pago contra la compañía* ***SEGUROS DEL ESTADO S.A****., y a favor de* ***JHON JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN y a RUBÉN DARÍO GARCÍA***

CASTRILLÓN, *la suma de* ***OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C ($ 886.659),*** *correspondientes al valor faltante del pago de la condena que le correspondía asumir por concepto de capital e intereses moratorios (artículo 1080 del Código de Comercio,) que se han causado desde el 14 de diciembre de 2022 (día siguiente al que se realizó el pago parcial de la condenada) hasta el momento en que se efectúe el pago de esta cifra (…)"*

Posición de la parte Demandada. Los ejecutados **GUSTAVO CARDONA MONTOYA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** se encuentran notificados de forma personal conforme a los ritos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y del Código General del Proceso artículos 291 y 292, el primero dejó vencer el término para pagar y/o proponer excepciones contra las pretensiones de la ejecución, la segunda, pagó la obligación dentro de los 5 días a su notificación.

5.2-. Presupuestos para la validez y eficacia de la decisión de fondo.

De conformidad al artículo 306 del Régimen Adjetivo del Proceso, recae la competencia en este Juzgado para conocer el presente asunto, por cuanto la obligación se origina en la condena que a favor de la parte demandante se impuso con ocasión del proceso verbal- Responsabilidad Civil, bajo radicado 050013103009**2018 00518** 00, de conocimiento de este Despacho.

Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, en tanto lo hace los ejecutantes, asistidos por abogado idóneo; en cuanto a los demandados es válido asistir sin apoderado, guardando silencio como en este caso sucedió frente al codemandado **GUSTAVO CARDONA MONTOYA,** y, la aseguradora, otorga poder para actuar en estas diligencias como se reconoce personería en este proveído. De ambos extremos de la litis, se presume su capacidad de negociación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, para quienes son personas naturales; en lo que respecta a la persona jurídica, la aseguradora enseña esa capacidad con el certificado de existencia y representación que reposa en el plenario.

La solicitud de ejecución con **base en sentencia de primer y segundo grado**, por concepto de condena (perjuicios morales, daño a la vida en relación) y **proveído de la diada 27 de septiembre de 2022** que condenó al pago por concepto de costas procesales, cumple los requisitos suficientes para servir de soporte al cobro ejecutivo (Arts. 82 y ss., 306 y 422 del Código General del Proceso).Se reúnen las exigencias formales de la solicitud de ejecución.

Existe legitimación en la causa por ambos extremos del litigio, pues uno está conformado por las personas naturales favor de quien se produjo la condena al pago,

y el otro, lo integra aquellas personas condenadas al pago de dicha obligación, de donde deriva el interés que les asiste a ambos extremos en el resultado del proceso.

Como se dijo, al no proponerse excepciones y no haber pruebas que practicar ni advertirse causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno, **es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del Código General del Proceso**.

"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

5.3-. Decisión.

En orden de lo expuesto, existiendo el título base de la ejecución (proveído judicial de condena de obligación en dinero) que cumple la exigencia del art. 422 del Régimen Adjetivo vigente, y sin oposición alguna del codemandado **GUSTAVO CARDONA MONTOYA,** se ha de disponer que se continúe con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago en su contra y, se condenará en costas a éste y en favor de los ejecutantes, las que se liquidarán por la secretaría del juzgado.

Como agencias en derecho a favor del demandante **JOHN JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN** y **RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN** y a cargo de los demandados **GUSTAVO CARDONA MONTOYA** así:

- Se fija como agencias en derecho, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($2.370.000)**, y a cargo de ejecutado GUSTAVO CARDONA MONTOYA y a favor del ejecutante JHON JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN.

- Se fija como agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/l ($ 362.000.00)**, y a cargo de ejecutado GUSTAVO CARDONA MONTOYA y a favor del ejecutante RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN.

Cifras que serán tomadas en cuenta en la liquidación de costas.

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el pago de la obligación con el producto de los bienes de patrimonio que tenga el demandado **GUSTAVO CARDONA MONTOYA,** una vez embargados, secuestrados y avaluados de ser el caso.

Respecto de la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por pago total de la obligación a su cargo, se dispondrá **cesar la ejecución.**

El auto se notificará por estados y contra él no procederá recurso de apelación.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a los demandado **GUSTAVO CARDONA MONTOYA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** notificados con las exigencias normativas vigentes.

SEGUNDO: A los abogados **HERNANDO GÓMEZ MARÍN** con T.P. N° 23.876 de C.S.J., y a la Dra. **MARÍA CECILIA MESA CALLE** con T.P. N° 23.876 de C.S.J se les reconoce personería para representar a la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en este trámite en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos, **el primero** como principal y **la segunda** como suplente.

TERCERO: Téngase la suma de $ 1.095.427.00 consignada por la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** a órdenes del juzgado en la fecha 17 de julio de la presenta anualidad, como pago total.

CUARTO: Se ordena **CESAR LA EJECUCIÓN** que se sigue contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por pago total de la obligación a su cargo.

QUINTO: Hágase entrega de la suma de **$1.095.427.00** al abogado de la parte demandante, Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, con abono a cuenta en BANCOLOMBIA, cuenta de Ahorros 68174451234, según certificación bancaria que reposa en archivo digital 09 del expediente y quien tiene poder para recibir (archivo Digital 01 folio 3 y 4).

SEXTO: Siga adelante la ejecución a favor de los ejecutantes **JHON JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN** y **RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN** y a cargo de **GUSTAVO CARDONA MONTOYA**, en la forma señalada en el mandamiento de pago, así:

*"(..) **PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a continuación del trámite declarativo, según sentencia de segunda instancia,*

diada el 27 de septiembre de 2022, del H. tribunal Superior de Medellín, a favor de ***JOHN JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN con c.c. 71.636.004*** *contra* ***GUSTAVO CARDONA MONTOYA C.C. 98.465486,*** *por las siguientes sumas de dineros:*

a-. *La suma de* ***TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($ 32' 576.837)****, por concepto de perjuicios morales.*

b-. *La suma de 40 S.M.L.M.V., al momento de su pago, por concepto de daño a la vida en relación.*

TERCERO: *Se ordene pagar al señor* ***GUSTAVO CARDONA MONTOYA*** *a favor del señor* ***JHON JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN*** *y* ***RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN****, por concepto de costas en primera instancia, la suma de* ***Dos Millones TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 2'350.164****, equivalente al 50 %, de las aprobadas por esta agencia judicial.*

SEGUNDO: *Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a continuación del trámite declarativo, según sentencia de segunda instancia, diada el 27 de septiembre de 2022, del H. tribunal Superior de Medellín, a favor de* ***RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN*** *contra* ***GUSTAVO CARDONA MONTOYA*** *a pagar el equivalente a DIEZ PUNTO CUATRO (10.4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al momento de su solución, por concepto de perjuicios morales.*

CUARTO: *Sobre las sumas adeudadas por concepto de condena al señor GUSTAVO CARDONA MONTOYA, acá referenciadas en los ordinales anteriores, se libra orden de apremio por* ***INTERÉS DE MORA*** *a la tasa legal desde la ejecutoria de la Sentencia de 28 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago. (…)".*

SÉPTIMO: Se condena en costas a cargo de **GUSTAVO CARDONA MONTOYA** y a favor de los demandantes **JOHN JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN** y **RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN,** las que serán liquidadas por la secretaría del Juzgado.

- Se fija como agencias en derecho, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($2.370.000)**, y a cargo de ejecutado GUSTAVO CARDONA MONTOYA y a favor del ejecutante JHON JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN.

- Se fija como agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/l ($ 362.000.00)**, y a cargo de ejecutado GUSTAVO CARDONA MONTOYA y a favor del ejecutante RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN.

Cifras que serán tomadas en cuenta en la liquidación de costas que se realizará por la secretaría del Juzgado.

OCTAVO: Con el producto de los bienes patrimoniales del demandado que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar, páguese la obligación acá reclamada.

OCTAVO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso**.**

NOVENO: De acuerdo con la previsión del artículo 440 inciso 2º del Régimen Adjetivo, contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

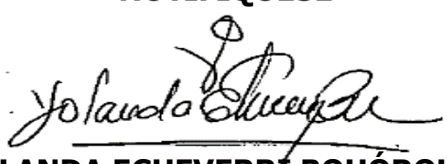

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e819b2448883011079358aa6a3f5ae76535cf20cd35825901e7bba47de623e2e**
Documento generado en 27/09/2023 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica